

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720200026200
AUTO # 1278**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ESTESE la peticionaria a lo resuelto por el despacho en providencia del 26 de marzo del año que corre, en el que se le significó la necesidad de notificar al demandado por los medios que para tal fin disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora, de pretender dar por notificado al demandado conforme a lo reglado por el decreto 806 de 2020, debe incorporar a los autos la constancia emitida por el área jurídica del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Doña Juana- Dorada Caldas, del que se desprenda que el demandado se notificó del auto que admitió la demanda, y que los términos para contestarla corren a partir del día siguiente al de la notificación conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 del decreto en mención.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ